JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Marzo Treinta y Uno de Dos Mil Veintidós

Radicación:

005-2021-00018-00

Demandante:

MARIO FERNANDO CARTAGENA

Demandado:

JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ

En el entendido que en audiencia de fecha marzo 30 del presente año, el despacho accedió a la solicitud de desistimiento allegada por el apoderado de la parte actora Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA.

Se tiene entonces que el Inciso 3ª del artículo 316 del C. G. del P., establece:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Y en el entendido que en la audiencia realizada el pasado 30 de marzo hogaño, no se condenó en costas y perjuicios, ni mucho menos se corrió traslado de la petición elevada por la parte actora al demandado, el despacho,

Se procederá a realizar un control oficioso de legalidad, en el entendido que por haberse proferido el auto en audiencia, lo dispuesto en el mismo quedaba notificado por estrados y la norma es clara al citar que se deberá correr traslado al demandado por tres (3) días.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DECLARARA ilegal la audiencia realizada el 30 de marzo de 2022 y en su lugar se dispone correr traslado al demandado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte actora, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ILEGAL la audiencia realizada el 30 de marzo de 2022.

En consecuencia, para sanear lo declarado ilegal se dispone,

SEGUNDO: CORRASE traslado al demandado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.013 fijado en la secretaría del juzgado hoy Abril 1 de 2022 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA